Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15 de Abril de 2024

DEMANDANTE: LAURA ALVAREZ GUARIN
DEMANDADO: EDILBERTO BENJUMEA GIRALDO
CÓDIGO ÙNICO DE PROCESO: 050013105017-20230044100

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que el demandado **EDILBERTO BENJUMEA GIRALDO** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial del demandado en los términos del poder que le fue conferido a la abogada **DORA LUZ PEREZ VALENCIA** portadora de la T.P. No. 183.122 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams"* a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YjE4ZjA0OWEtOTFhZS00ZTRkLTk5ZDUtNjY1OTg2MTcwOTk0%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=939e1fcd-0add-4817-b47d-32041a386750&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda arch.03 "CamScanner0518202314242" folios 4,5 y arch.05 "CamScanner2605202315471")

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandado EDILBERTO BENJUMEA GIRALDO; así mismo se decreta la declaración de la parte demandante LAURA ALVAREZ GUARIN.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante LAURA ALVAREZ GUARIN

Testimonios: Se absolverán los testimonios de las señoras MARIA ALEJANDRA GARCÍA GAVIRIA, YAKELLYNE QUINTERO GOMEZ, VALERIA CRISTINA ZAPATA GARCÍA.

Documentales: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda (arch.15 "ContestacionDemandaEdilbertoBenjumea" folios 12 a 15)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Requerimientos: Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto proceda a allegar la historia laboral en pensiones integra y con no más de 30 días de haber sido expedida.

Así mismo se requiere al apoderado judicial de la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto proceda a allegar la hoja de vida integra de la demandante LAURA ALVAREZ GUARIN

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b53f09e9011d803c61ee75cf456aad73a7a20364d25303e820b9a6f6ec531e**

Documento generado en 15/04/2024 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica